

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00946 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN FIGUEREDO, contra JAIRO YUBER OJEDA CADENA por la siguiente cantidad:

Pagaré No. P-8537112

1. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de junio de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
2. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de julio de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de agosto de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
4. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de septiembre de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
5. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de octubre de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
6. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de noviembre de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
7. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de diciembre de 2019, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
8. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de enero de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
9. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de febrero de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento,

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

10. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de marzo de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

11. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de abril de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

12. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de mayo de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

13. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de junio de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

14. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de julio de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

15. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de agosto de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

16. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de septiembre de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

17. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de octubre de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

18. \$2.000.000 correspondiente a la cuota del día 15 de noviembre de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

19. \$2.500.000 correspondiente a la cuota del día 15 de diciembre de 2020, y los intereses en mora causados a partir el día siguiente de su cumplimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado LUIS ROBISON BELTRAN URREGO, para actuar como apoderado judicial y representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ